



Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2021

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

“PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL AÑO 2022”

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 121.586.806.611) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 121.586.806.611) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2022, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	66.735.423.335
Erogaciones de Capital	54.815.383.276
Aplicaciones Financieras	36.000.000
TOTAL	121.586.806.611



Legislatura de San Luis

Clasificación por Finalidad/Función	
Legislativa	971.832.059
Judicial	4.860.669.874
Dirección Ejecutiva Superior	2.760.961.865
Relaciones Interiores	9.806.908.683
Control de la Gestión Pública	227.693.871
Administración Fiscal	1.093.572.517
Información y Estadísticas Básicas	69.732.185
Seguridad	10.602.498.256
Salud	23.298.494.376
Promoción y Asistencia Social	2.856.921.056
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	39.446.865.293
Trabajo	6.632.991.266
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	4.692.967.679
Desarrollo de la Economía	14.228.697.631
Obligaciones a Cargo del Tesoro	36.000.000
TOTAL	121.586.806.611

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 121.586.806.611) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	114.787.979.348
DE CAPITAL	6.798.827.263
TOTAL	121.586.806.611



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 4°.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2022, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	6.637.133.063
Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis	340.043.497
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	37.644.939

ARTÍCULO 5°.- Fijar en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.450.302.393) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2022.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 3.657.322.164) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2022.-

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del superávit de la Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 8°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

presupuestarias dispuestas en ese período.-

- ARTÍCULO 11.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (33.346), el número de horas cátedra en SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (68.695) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL CUATROCIENTOS OCHO (1.408), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-
- ARTÍCULO 12.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492*R) de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-
- ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto.-
- ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-